



CONSTANCIA: El día once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) venció el término de cinco días que tenía el apelante para suministrar las copias para el trámite del recurso. No lo hizo. Corrieron los días hábiles: 5, 6, 9, 10 y 11 de marzo de 2020.

Que los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 por el Gobierno Nacional a través del Decreto 564 del 15 de Abril de 2020 y Acuerdos 11518 del 16 de marzo de 2020, 11521 del 19 de marzo de 2020, 11526 del 22 de marzo de 2020, 11532 del 11 de abril de 2020, 11546 del 25 de abril de 2020, 11549 del 07 de mayo de 2020, 11556 del 22 de mayo de 2020 y 11567 del 05 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, hasta el 01 de julio de 2020. Armenia Quindío, 9 de julio de 2020.

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto #00816

Asunto: Declara desierto recurso
Proceso: Ejecutivo
Acción: Hipotecario
Demandante: Jamer Chaquip Giraldo Molina
Demandados: Elpidio de Jesús Gómez Duque y Carlos Alberto Robledo Hincapié.
Radicación: 63-001-31-03-003-**2010-00249-00**
Cuaderno: No.1 Tomo III fl. 726

Vista la constancia secretarial que antecede, bajo la preceptiva del art. 324 del CGP, se declara **DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra el auto del 24 de enero de 2020, mediante el cual se resolvió no dar trámite a solicitud de nulidad por pérdida de competencia.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ

Se notifica en Estado #60 publicado el 14-07-2020.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb72f6fa0023d7bd7647db7ed95164ef5c4a1643cead16f57fc1b1b754298319

Documento generado en 11/07/2020 09:26:01 AM